

CONTESTACION Y OPOSICION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR - RAD. 686794089001-2024-00033-00 DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. -DEMANDADO: JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA

Alonso ruiz cruz <lu83\_al@hotmail.com>

Mar 16/04/2024 12:25

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:notificacionesjudiciales@santander.com.co <notificacionesjudiciales@santander.com.co>

📎 9 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA JAVIER VASQUEZ. Aprehension de vehiculo...pdf; PODER RAD. 686794089001-2024-00033-00..pdf; Captura al envío del poder desde el correo del demandado.pdf; Conversaciones Casa de Cobranza.pdf; Soporte de pagos.pdf; Carta\_bienvenida\_830000027943\_P(3).pdf; CEDULA ACTUALIZADA-1.pdf; junta médica laboral(3).pdf; Formulario terminacion de la ejecucion.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de lu83\_al@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Dr.  
**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL –SANTANDER**  
[j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

|                     |                                             |
|---------------------|---------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>     | APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR |
| <b>DEMANDANTE:</b>  | BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.   |
| <b>DEMANDADO:</b>   | JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA               |
| <b>RADICADO No.</b> | 686794089001-2024-00033-00                  |

**ASUNTO:** *CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE OPOSICION - EXCEPCIONES DE MERITO*

**LUIS ALONSO RUIZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **74.378.795** de Duitama Boyacá, portador de la Tarjeta Profesional N° 316-438 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos de notificaciones la recibe en la Cra 10 # 9-31oficina 202, edificio Imperium del municipio de San Gil, y al correo electrónico [lu83\\_al@hotmail.com](mailto:lu83_al@hotmail.com) obrando en mi condición de apoderado del señor **JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.493.066 de Bucaramanga, estando dentro del término legal, me permito presentar OPOSICIÓN frente al procedimiento de ejecución especial de la garantía, solicitado por el accionante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

En ese sentido me permito adjuntar:

- 1. Contestación y Oposición
- 2. Poder
- 3. Captura al envío del poder
- 4. Prueba Documental

Agradecido por la atención prestada,

LUIS ALONSO RUIZ CRUZ.

Dr.  
**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL –SANTANDER**  
[j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

|                     |                                             |
|---------------------|---------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>     | APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR |
| <b>DEMANDANTE:</b>  | BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.   |
| <b>DEMANDADO:</b>   | JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA               |
| <b>RADICADO No.</b> | 686794089001-2024-00033-00                  |

**ASUNTO:** *CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE OPOSICION - EXCEPCIONES DE MERITO*

**LUIS ALONSO RUIZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **74.378.795** de Duitama Boyacá, portador de la Tarjeta Profesional N° 316-438 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos de notificaciones la recibe en la Cra 10 # 9-31oficina 202, edificio Imperium del municipio de San Gil, y al correo electrónico [lu83\\_al@hotmail.com](mailto:lu83_al@hotmail.com) obrando en mi condición de apoderado del señor **JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.493.066 de Bucaramanga, quien podrán ser notificado en el correo electrónico [javierarmy@yahoo.com](mailto:javierarmy@yahoo.com); de conformidad con el poder debidamente otorgado, estando dentro del término legal, me permito presentar OPOSICIÓN frente al procedimiento de ejecución especial de la garantía, solicitado por el accionante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

**RESPECTO A LOS HECHOS**

**Primero:** No me consta  
**Segundo:** Verdadero  
**Tercero:** Verdadero  
**Cuarto:** Parcialmente cierto  
**Quinto:** Verdadero  
**Sexto:** Falso. Como se probará, mi poderdante no estaba obligado a entregar el vehículo objeto de la garantía, toda vez que tenia un acuerdo de pago el cual fue pactado entre la casa de cobranza AECSA.  
**Séptimo:** No me consta, son actuaciones de las cuales mi poderdante no tiene conocimiento.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

De manera respetuosa manifiesto que me opongo a las pretensiones de la demanda, tanto declarativas como condenatorias que se dirigen en contra de mi representado, tal premisa se sustenta en su total carencia de fundamentación fáctica y los más gravoso, por devenir de una acción que atenta de manera clara contra el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, pues como se probara, el accionante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. termina solicitando una orden de aprehensión de vehículo, dejando de lado los pagos realizados por mi poderdante y lo más importante y con lo cual se terminan vulnerando sus derechos, radica una solicitud de aprehensión de vehículo, cuando existía de manera previa un **ACUERDO DE PAGO** entre mi poderdante y la casa de cobranza **AECSA**.

En ese orden de ideas a partir del siguiente análisis, presento a su Honorable Despacho los argumentos de tipo normativo y factico mediante los cuales se concluye la no prosperidad de las pretensiones.

## DEL CASO EN CONCRETO

**Primero:** Mi poderdante suscribió contrato de Garantía Inmobiliaria con el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA.

**Segundo:** Producto de la mora en el pago de algunas cuotas, mi representado señor JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA, el día **27 de enero de 2024** recibe a su número de whatsapp de parte de la casa de cobranza **AECSA**, el siguiente mensaje: ***“Banco Santander / Santander Consumer. Te informa que tu crédito continúa en mora y el proceso jurídico activo. Te invitamos a realizar un acuerdo de pago inmediato con las diferentes alternativas que hemos diseñado para esta situación que presenta. Llámanos ya 601 3692300, aplican TyC.”***

**Tercero:** En atención al mensaje recibido, el señor JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA, de manera inmediata entabla comunicación con la citada casa de cobranza, ellos le indican que, si su intención era detener el proceso jurídico generado por la mora en el pago de la obligación, debía consignar ese mismo día la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)**.

**Cuarto:** Es así que mi representado procede a realizar el pago por la suma la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)**, tal y como consta en el soporte generado por el portal de pagos del banco; y le notificó esto a la casa de cobranzas, lo cual genera la siguiente conversación:

**Casa de Cobranza AECSA:** *“Recibido, nos confirma la fecha del próximo pago”*

**Javier Augusto Vásquez:** *“12 de febrero”*

**Casa de Cobranza AECSA:** *“Buen día, confirmo recibido”*

**Quinto:** Con este pago, y las respuestas entregadas por la **Empresa AECSA**, mi defendido entendió que el mencionado proceso jurídico quedaba detenido; hecho que no fue así, esto por cuanto la casa de cobranza AECSA, radicó ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, el día 31 de enero de 2024, solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, esto a pesar de haber realizado un acuerdo de pago, de haberse abonado el valor estipulado por la Empresa de Cobranzas y de que ya existía un compromiso para realizar el siguiente pago en el mes de febrero de 2024.

**Sexto:** A pesar del incumplimiento por parte de la Empresa de Cobranzas de **“detener el proceso”** como lo habían indicado, mi cliente el día 15 de febrero de 2024 hizo un nuevo abono, por valor de **\$ 2.400.000**, el cual le fue reportado a la empresa de Cobranzas.

**Séptimo:** En el espacio comprendido entre el día **15 de febrero y el día 05 de marzo**, del año en curso, la empresa de cobranzas siguió enviando mensajes al WhatsApp de mi poderdante ***“invitándolo a realizar un acuerdo de pago”***; dicho acuerdo, ***ya se había realizado de MANERA VERBAL vía telefónica, el día 27 de enero de 2024***, y como resultado de dicho acuerdo, mi defendido le hizo dos abonos a la deuda.

**Octavo:** Ahora bien, el día **05 de marzo de 2024**, mi cliente hizo otro pago por valor de **\$ 2,400,000** y se lo reportó a la empresa de Cobranzas, diciéndole que cumplieran con el Acuerdo y detuvieran el proceso, no obstante, ellos cambiaron las condiciones y le manifestaron ***“Que el proceso no se detendría hasta que no se pagara el valor total de la mora”***.

**Noveno:** Ante esta situación el día **08 de marzo de 2024**, mi defendido cancelo **el valor total de la mora**, el cual ascendía a la suma de **\$ 4,720,000**, se lo notificó a la empresa de cobranza nuevamente vía WhatsApp, y le solicitó nuevamente, la terminación del proceso ante el Juzgado; a lo cual la

Empresa de Cobranzas, a través de una persona identificada como **William Garzón**, del área jurídica de AECSA para Banco Santander, manifestó lo siguiente: ***“inmediatamente se registre en el sistema el pago se iniciará con la notificación para frenar el proceso”*** Minutos después la misma persona, escribió: ***“señor Javier ya solicite la terminación esperemos que de acá al lunes ya se encuentre el proceso terminado de igual manera le recuerdo próxima fecha de pago para el día 02/04/2024”***

**Decimo:** Esta comunicación se dio el día viernes 08 de marzo y el señor manifiesta que para el lunes, **11 de marzo de 2024**, el proceso ya se haya terminado; hecho que nunca ocurrió pues al notificarme de la presente solicitud ante el juzgado, pude evidenciar que ellos nunca presentaron una solicitud de terminación y/o suspensión del proceso, aun cuando desde el 27 de enero de 2024, había un Acuerdo de Pago, donde mi defendido fue haciendo sus pagos cumplidamente; pero lo que resulta más grave es desde el 08 de marzo de 2024, ya mi cliente estaba al día con sus pagos y la casa de cobranza continuó con el proceso.

**Décimo Primero:** El 19 de marzo de 2024, mi defendido al evidenciar que no se había terminado el proceso, se comunicó vía WhatsApp con la casa de cobranzas y la persona que se identifica como **WILLIAM GARZÓN**, al preguntarle las razones por las cuales no han solicitado la cancelación de la medida de aprehensión, procedió a pedirle placa, modelo y marca del vehículo; se le facilitaron los datos requeridos y no volvió a responder.

**Décimo Segundo:** El deudor volvió a comunicarse al día siguiente por vía telefónica y por varios días seguidos a lo cual, siempre respondieron con evasivas; primero, que el banco no le había notificado a AECSA, que él se encontraba al día y sin ninguna mora (esto a pesar de haber notificado todos los pagos realizados), en otras llamadas, manifestaban que ellos ya le habían pedido al Juzgado que cancelara la medida; al solicitarles copia del documento por escrito, respondían con evasivas

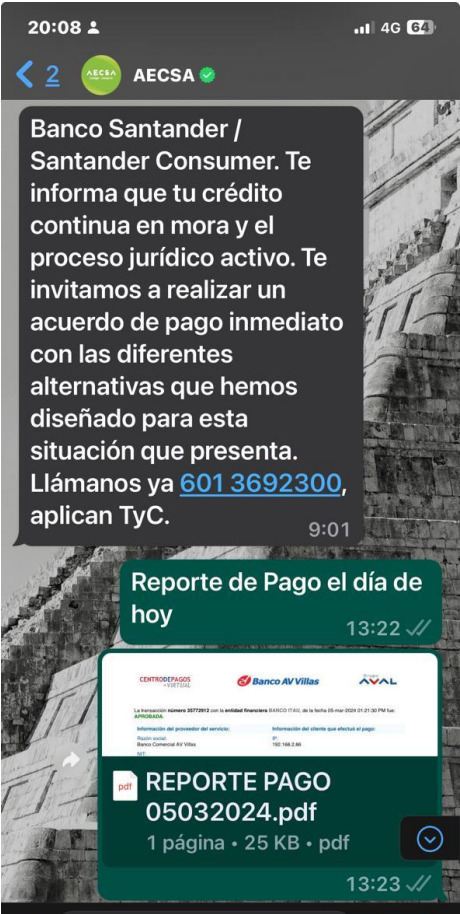
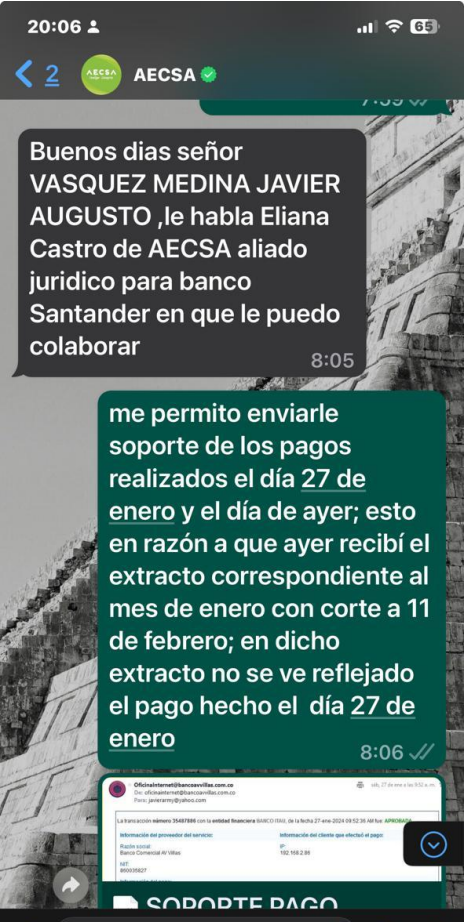
**Décimo Tercero:** Su señoría la Casa de Cobranza, actuó de mala fe, no solo con el deudor sino con el Despacho, pues había acordado con mi defendido terminar el proceso si él se colocaba al día con sus pagos, pero aun cuando desde el 08 de marzo de 2024, ya el deudor no tenía cuotas vencidas, la casa de cobranzas guardó silencio; hecho que originó que aun cuando el deudor no tenía cuotas exigibles de pago, el juzgado continuara con el trámite de aprehensión y/o inmovilización del vehículo, librando las ordenes a la Policía Nacional; quienes el día 02 de abril de 2024, en el Municipio de Mogotes, le inmovilizaron su vehículo.

Señor juez, los anteriores hechos le ocasionaron un grave perjuicio a mi poderdante; toda vez que, para él, es imprescindible contar con ese medio de transporte, pues se trata de una persona discapacitada por pérdida del miembro inferior derecho; quien no puede desplazarse a ningún sitio sin ese transporte; esto había sido puesto en conocimiento de la casa de cobranza, pero aún con ello, no se tuvo consideración alguna, más bien actuó de forma negligente al no terminar el proceso en su momento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

Señor Juez, como se puede establecer a partir de la prueba documental que se aporta, vemos como mi poderdante una vez tiene comunicación con la empresa AECSA, realiza un acuerdo de pago y empieza a realizar depósitos hasta llegar el **día 08 de marzo de 2024** a pagar la totalidad de las cuotas vencidas, poniéndose de esta manera al día con su obligación, de todo este proceso tenía conocimiento AECSA, situación procesal que se prueba a partir de las conversaciones que se sostenían con mi representado; a través de las cuales se evidencia que el envió el soporte de cada uno de los pagos realizados y con base en esto, solicito la terminación del proceso, teniendo una respuesta positiva de parte del personal de dicha empresa de cobranza, el cual le informa que en vista a los pagos realizados se solicitaría la terminación del proceso judicial.

Lo expuesto se puede evidenciar a través de las siguientes conversaciones:



Vemos como la casa de cobranza, avala un acuerdo y confirma los pagos efectuados por mi representado, hasta el punto de tener pleno conocimiento que se había pagado la totalidad de la obligación, aun así, en un acto de MALA FE, le indica que dicha empresa procederá a remitir solicitud de terminación del proceso ante el Juzgado, situación procesal no que sucede en ningún momento.

Señor Juez, señala el ARTICULO 83 de nuestra carta política, que:

*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la **BUENA FE**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Vemos como la Constitución Política es clara al imponer la obligación de actuar con lealtad en todas las actuaciones tanto de particulares como autoridades, al punto que dicho DEBER termina convirtiéndose en un principio general del derecho.

### **INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE FRENTE AL ACUERDO DE PAGO ADELANTADO PREVIAMENTE – MALA FE FRENTE A LAS BUENAS PRACTICAS DEL DEUDOR Y VULNERACION DEL PRINCIPIO DEL RESPETO DEL ACTO PROPIO**

*Un tema jurídico que tiene como sustento el principio de la buena fe es el del respeto al acto propio, en virtud del cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. Principio constitucional, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto. Se trata de una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente; en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho. <sup>1</sup>*

Es bastante claro que el actuar del accionante está enmarcado en una palpable vulneración al PRINCIPIO DE LA BUENA FE, esto por alterar el principio del respeto del acto propio; en otras palabras, no es de recibo que mientras mi representado mantiene comunicación asertiva con la casa de cobranza, logrando con esto un acuerdo de pago llegando al punto de cancelar la totalidad de la deuda en mora, por otro lado la misma empresa AECSA, promueva de manera desleal un proceso judicial y solicite la aprehensión del vehículo.

Según lo señalado por la **Ley 1328 de 2019, Título I - DEL REGIMEN DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO**

**Artículo 3°. PRINCIPIOS.** *Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:*

*(...)*

**C. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN CIERTA, SUFICIENTE Y OPORTUNA.** *Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.*

---

<sup>1</sup> Sentencia Corte Constitucional T-295-99

En estricta coherencia con la citada norma, vemos una total ausencia de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna de parte del accionante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. situación que se prueba cuando un funcionario de la empresa AECSA le manifiesta a mi poderdante, que en virtud de los pagos realizados y del pago total de las sumas de dinero que estaban en mora, se procedería a solicitar la terminación del proceso judicial.

OPOSICION A LA EJECUCION - EXCEPCION DE MERITO

Señor juez, me permito presentar OPOSICIÓN frente al procedimiento de ejecución especial de la garantía, solicitado por el accionante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, la citada oposición tiene su fundamento en lo expuesto en los hechos anteriormente relacionados y más exactamente en el **ACUERDO PREVIO** que existió entre mi representado y la casa de cobranza, lo cual de manera bastante clara, nos permite concluir que la **OBLIGACION NO ERA EXIGIBLE** toda vez que el Señor JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA, apenas es requerido por la empresa AECSA, se comunica con ellos, manifestando su intención de empezar a realizar los pagos correspondientes, es así que para el día 08 de marzo de 2024, paga la totalidad de las cuotas vencidas, poniéndose de esta manera al día con su obligación, informando de todo este proceso a AECSA.

En ese entendido, bajo los términos del artículo 66 numeral 2 de la ley 1676 de 2013, el cual indica que:

**OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN.** La oposición a la ejecución sólo se podrá fundar en:

- 1. Extinción de la garantía mobiliaria acreditada mediante la correspondiente certificación registral de su cancelación, o mediante documento de cancelación de la garantía.*
- 2. Extinción de la obligación garantizada u obligación garantizada no exigible por estar sujeta a plazo o condición suspensiva.*

(...)

Me permito presentar ante su Despacho las siguientes excepciones de mérito, que sustentan la OPOSICION para que se adelante el estudio pertinente, a fin de que se den por probadas y se ordene la entrega del vehículo a mi defendido.

**EXCEPCION - EXTINCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA ACREDITADA MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN REGISTRAL DE SU CANCELACIÓN, O MEDIANTE DOCUMENTO DE CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA**

Señor Juez, el día 16 de abril de 2024, mi poderdante recibe desde el correo electrónico notificacionesrgm@confecamaras.org.co Copia del FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACION DE LA EJECUCION, una vez se tiene comunicación con un asesor de CONFECAMARAS, señala que el correo recibido de parte del REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS se generó porque la entidad, TERMINÓ LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA que tenía registrada.

Esto porque al ya no existir una mora de crédito vigente con el banco, NO hay lugar a la ejecución del registro y en cumplimiento de la ley 1676 de 2013 de Garantías Mobiliarias, la entidad está en la obligación de terminar la ejecución y normalizar el registro.

**REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**  
**FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN**

|                                                                  |                                        |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN<br>16/04/2024 08:04:48 | FOLIO ELECTRÓNICO<br>20221104000030700 |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|

**A. DATOS GENERALES**

|                                                                                     |                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Causal de la terminación de la ejecución:                                           | Normalización de la obligación por cualquier evento que extinga la obligación garantizada. |
| Terminación de la ejecución realizada por:                                          | Acreeedor                                                                                  |
| Nombre del anexo: Orden judicial; Orden administrativa; o, Protocolización notarial |                                                                                            |
| Dato de referencia                                                                  |                                                                                            |

Como se ha indicado, mi poderdante ya se puso al día con sus obligaciones en mora, esto en total coherencia con el acuerdo que previamente se adelantó con la casa de cobranza. En ese entendido tenemos que la parte accionante una vez verifica los pagos el día 16 de abril de 2024, procede a solicitar ante el REGISTRO DE GRANTIAS MOBILIARIAS la TERMINACION DE LA EJECUCION.

**EXCEPCION - EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA**

Tenemos que mi poderdante el día 08 de marzo de 2024, se puso al día con el pago de las obligaciones que tenía en mora con el accionante, lo anterior en total cumplimiento del acuerdo que hiciera el día 27 de enero de 2024, con la empresa AECSA.

Así las cosas, tenemos que la obligación en mora que se pretendía garantizar con la aprehensión del vehículo de mi poderdante ha sido extinguida por el pago realizado, estando al día de hoy al día con el pago de dichas cuotas.

El día 16 de abril de 2024, mi poderdante recibe desde el correo electrónico notificacionesrgm@confecamaras.org.co Copia del FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACION DE LA EJECUCION, una vez se tiene comunicación con un asesor de CONFECAMARAS, señala que el correo recibido de parte del REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS se generó porque la entidad, TERMINÓ LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA que tenía registrada.

Esto porque al ya no existir una mora de crédito vigente con el banco, NO hay lugar a la ejecución del registro y en cumplimiento de la ley 1676 de 2013 de Garantías Mobiliarias, la entidad está en la obligación de terminar la ejecución y normalizar el registro.

Me permito presentar ante su Despacho la siguiente excepción de mérito, para que se adelante el estudio pertinente, a fin de que se dé por probada y se ordene la entrega del vehículo a mi defendido.

**EXCEPCION - OBLIGACIÓN GARANTIZADA NO EXIGIBLE POR ESTAR SUJETA A PLAZO**

Como se ha señalado, el día 27 de enero de 2024, mi poderdante adelanta vía telefónica un acuerdo verbal de pago con la empresa AECSA, producto de dicho acuerdo efectúa los siguientes pagos:

| Fecha                   | Valor        |
|-------------------------|--------------|
| • 27 de enero de 2024   | \$ 2.000.000 |
| • 15 de febrero de 2024 | \$ 2.400.000 |
| • 05 de marzo de 2024   | \$ 2.400.000 |
| • 08 de marzo de 2024   | \$4.720.000  |

Resulta imperioso señalar que en el momento en que la Casa de Cobranza AECSA, interpuso ante el Despacho la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, mi defendido ya tenía un ACUERDO VIGENTE con ellos, el cual había quedado consignado entre las partes el **día 27 de enero de 2024**. Partiendo de la confianza en el citado acuerdo mi poderdante procede a efectuar diversos pagos, es así que el día 08 de marzo de 2024, se pone al día con la obligación que estaba en mora.

No obstante, la empresa AECSA teniendo los soportes de pago y tener pleno conocimiento de los pagos realizados, continua con la solicitud de aprehensión del vehículo, en ningún momento pasó la terminación del proceso al Despacho Judicial, como se lo había señalado un funcionario de la citada empresa de cobranza a mi poderdante.

La mala fe en las actuaciones del accionante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. a través de la ya referida casa de cobranza, produjo la aprehensión del vehículo por parte de la Policía Nacional; en síntesis en el momento en que le quitan el medio de transporte a mi defendido, se encontraba al día con su crédito; pues dichos pagos se convinieron de forma mensual, lo cual estaba claro entre las partes, tanto es así que el **día 02 de abril de 2024**, canceló la cuota de ese mes y al día de hoy no tiene ningún saldo en mora.

Su señoría con la aprehensión del vehículo la Casa de Cobranza, busca que el Despacho Judicial proceda a la entrega de este, pero es claro que se trata de una **OBLIGACIÓN GARANTIZADA NO EXIGIBLE**, pues está sujeta a pagos mensuales; donde insisto, el deudor se encuentra **COMPLETAMENTE AL DÍA DESDE EL 08 DE MARZO DE 2024**, es más la cuota de abril de 2024, fue cancelada el 02 de este mismo mes, en virtud del acuerdo pactado entre las partes, el cual permitió al deudor seguir pagando su crédito mes a mes, según lo convenido; no obstante la entidad crediticia al día de hoy alega, que para que le entreguen a mi cliente el vehículo debe pagar la totalidad de la deuda, con lo cual está incumpliendo no solo el acuerdo de pago, sino el contrato de garantía inmobiliaria, pues al momento de la aprehensión del vehículo no había incumplimiento ninguna de las obligaciones allí convenidas.

Como se puede corroborar, en ningún momento se radica por parte del accionante petición de retiro de la solicitud de aprehensión o terminación del proceso judicial, situación que a todas luces desconoce el acuerdo previo que se había adelantado.

| Actuaciones del Proceso |                                            |                                                                           |                      |                        |                   |
|-------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación      | Actuación                                  | Anotación                                                                 | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 02 Apr 2024             | DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA) | PRESENCIAL AL DEMANDADO JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA                     |                      |                        | 02 Apr 2024       |
| 07 Mar 2024             | FIJACION ESTADO                            | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2024 A LAS 17:15:42.                        | 08 Mar 2024          | 08 Mar 2024            | 07 Mar 2024       |
| 07 Mar 2024             | AUTO ADMITE DEMANDA                        | ASUME CONOCIMIENTO DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA                    |                      |                        | 07 Mar 2024       |
| 31 Jan 2024             | RADICACIÓN DE PROCESO                      | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/01/2024 A LAS 19:42:18 | 31 Jan 2024          | 31 Jan 2024            | 31 Jan 2024       |

|                  |
|------------------|
| <b>SOLICITUD</b> |
|------------------|

**Primero:** Su señoría le solicito que, en el marco de sus competencias, en atención que mi poderdante cumplió de manera estricta con el acuerdo adelantado con la casa de cobranza, al punto que hoy se encuentra a paz y salvo con las obligaciones que tenía en mora, como prueba de esto se encuentra el formulario de terminación de la ejecución que fue remitido por CONFECAMARAS, me permito solicitar al Despacho se ordene de forma inmediata la entrega a mi representado del vehículo automotor de marca Opel, modelo 2023, placas LGV940, que está retenido en el parqueadero el universal S.A.S. kilómetro 4, anillo vial-Floridablanca, Girón, vereda el contenido rio frio.

**Segundo:** Ordenar al Banco Santander, el pago del servicio de grúa y de parqueadero, a la entidad parqueadero el universal S.A.S. kilómetro 4, anillo vial-Floridablanca, Girón, vereda el contenido rio frio; a fin de que el vehículo pueda ser entregado a mi representado, por tanto, la aprehensión se hizo cuando había un acuerdo de pago entre las partes y mi poderdante estaba al día con sus obligaciones.

|                |
|----------------|
| <b>PRUEBAS</b> |
|----------------|

Ruego al Despacho se tengan y se decreten como tales las siguientes:

- Capturas de WhatsApp al número celular 3014602255, donde constan las conversaciones sostenidas por mi poderdante con la Casa de Cobranza **AECSA**; en estas se evidencia que existe un Acuerdo de Pago y que la entidad tenía el compromiso de terminar el proceso, una vez él se pusiera al día con sus obligaciones.
- Comprobantes de Pago; donde se evidencian los pagos realizados por mi mandante desde el día en que realizó el Acuerdo de Pago con la Casa de Cobranza **AECSA**, (27 de enero de 2024), hasta el pago de la cuota del mes de abril (02 de abril de 2024); con esto se demuestra que para el momento en que el Banco radica la solicitud de aprehensión del vehículo, ya hay un Acuerdo de pago entre las partes; también se puede evidenciar que cuando se da la aprehensión del vehículo ya estaba completamente al día con su obligación.
- Carta de bienvenida al Banco Santander, donde consta el Plan de Pagos que debe cumplir mi poderdante; documento que demuestra que la obligación estaba sujeta a plazos.
- Acta de Junta Medica Laboral, donde se evidencia que mi defendido es una persona con una disminución de la capacidad laboral del cien por ciento (100%), por discapacidad, por pérdida del miembro inferior derecho. Con esta se demuestra el grave perjuicio que se le esta causando a mi defendido, pues es una persona que no puede desplazarse a algún sitio sin su medio de transporte.
- Copia del Formulario de terminación de la ejecución del Registro de Garantías Mobiliarias de fecha 16 de abril de 2024.

|               |
|---------------|
| <b>ANEXOS</b> |
|---------------|

1. Captura del correo que otorga poder
2. Poder para actuar
3. Documentos aducidos como pruebas.

|                       |
|-----------------------|
| <b>NOTIFICACIONES</b> |
|-----------------------|

El demandante en la Dirección aportada al proceso.

El suscrito en la Cra 10 # 9-31 oficina 202, edificio Imperium del municipio de San Gil, y al correo electrónico [lu83\\_al@hotmail.com](mailto:lu83_al@hotmail.com).

Del señor Juez, cordialmente



**LUIS ALONSO RUIZ CRUZ**

C.C. No. 74.378.795

T. P. No. 316.438 Consejo Superior de la Judicatura

Dr.  
**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL –SANTANDER**  
E. S. D.

**PROCESO:** APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
**DEMANDANTE:** BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA  
**RADICADO No.** 686794089001-2024-00033-00

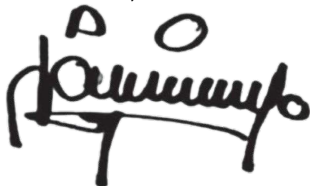
**REFERENCIA:** PODER

**JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.493.066 de Bucaramanga, correo electrónico para notificaciones [javierarmy@yahoo.com](mailto:javierarmy@yahoo.com) por medio del presente escrito manifiesto señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **LUIS ALONSO RUIZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.378.795 de Duitama, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 316-438 del C.S de la J, con domicilio laboral en la Cra. 10 N°9-31 Oficina 202 del municipio de San Gil, correo electrónico [lu83\\_al@hotmail.com](mailto:lu83_al@hotmail.com) para que me asista y represente mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Recibir, Transigir, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir, Presentar Objeciones, Recursos y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica para actuar en los términos aquí señalados y para fines del presente mandato.

Cordialmente,



**JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA**  
C.C No. 91.493.066 de Bucaramanga

Acepto,



**LUIS ALONSO RUIZ CRUZ**  
C.C 74.378.795 de Duitama  
T.P No. 316-438 del C.S de la J.

OTORGAMIENTO PODER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022

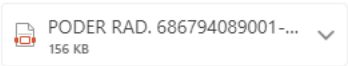


Javier Augusto Vasquez Medina <javierarmy@yahoo.com>

Para: Usted



Mar 16/04/2024 10:38 AM



Dr.  
FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL -SANTANDER  
E. S. D.

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA  
RADICADO No. 686794089001-2024-00033-00

REFERENCIA: PODER

OTORGAMIENTO PODER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022



E. S. D.

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA  
RADICADO No. 686794089001-2024-00033-00

REFERENCIA: PODER

¿Nacidos entre 1956 y 1996? ¡Puede ok

JAVIER AUGUSTO VASQUEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.493.066 de Bucaramanga, correo electrónico para notificaciones javierarmy@yahoo.com por medio del presente escrito manifiesto señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado LUIS ALONSO RUIZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.378.795 de Duitama, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 316-438 del C.S de la J, con domicilio laboral en la Cra. 10 N°9-31 Oficina 202 del municipio de San Gil, correo electrónico lu83\_al@hotmail.com para que me asista y represente mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.493.066**

**VASQUEZ MEDINA**

APELLIDOS

**JAVIER AUGUSTO**

NOMBRES

*A. Vasquez*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

11-OCT-1976

**BUCARAMANGA**

(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**16-ENE-1995 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

*Carlos Ariel Sanchez Torres*



A-2700100-00161278-M-0091493066-20090704

0013061799A 1

6860029952

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

### FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN

|                                                                  |                                        |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN<br>16/04/2024 08:04:48 | FOLIO ELECTRÓNICO<br>20221104000030700 |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|

#### A. DATOS GENERALES

|                                                                                     |                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Causal de la terminación de la ejecución:                                           | Normalización de la obligación por cualquier evento que extinga la obligación garantizada. |
| Terminación de la ejecución realizada por:                                          | Acreedor                                                                                   |
| Nombre del anexo: Orden judicial; Orden administrativa; o, Protocolización notarial |                                                                                            |
| Dato de referencia                                                                  |                                                                                            |

#### B. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

|                                                                         |                          |                       |                          |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Parte que diligencia:<br>ACREEDOR GARANTIZADO                           |                          |                       |                          |
| Primer Apellido<br>Garzón                                               | Segundo Apellido<br>Vega | Primer Nombre<br>Lida | Segundo Nombre<br>Lucero |
| País<br>Colombia                                                        | Departamento<br>BOGOTA   | Municipio<br>BOGOTA   |                          |
| Dirección<br>[ Calle 93 A No. 13-24 ]                                   |                          |                       |                          |
| Dirección Electrónica (Email)<br>lidalu.garzon@ext.santanderconsumer.co |                          |                       |                          |
| Numero de identificación<br>1023921821                                  |                          |                       |                          |

Certificado expedido el día 16/04/2024 8:04 a.m..  
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



**OficinaInternet@bancoavvillas.com.co**

De: oficinainternet@bancoavvillas.com.co

Para: javierarmy@yahoo.com



sáb, 27 de ene a las 9:52 a. m.

La transacción número 35487886 con la entidad financiera BANCO ITAU, de la fecha 27-ene-2024 09:52:36 AM fue: APROBADA.

**Información del proveedor del servicio:**

Razón social:  
Banco Comercial AV Villas

NIT:  
860035827

**Información del pago:**

Nº Pago: 35487886

Medio de Pago: Pago con PSE

**Información del cliente que efectuó el pago:**

IP:  
192.168.2.86

Nº Transacción: 419385026

Descripción:

Convenio: RECAUDO CREDITO DE VEHICULOS BANCO SANTANDER

| CREDITO:     | TIPO DE PAGO: | Valor:      |
|--------------|---------------|-------------|
| 830000027943 | 2             | \$2,000,000 |



**OficinaInternet@bancoavillas.com.co**

**De: oficinainternet@bancoavillas.com.co**

**Para: javierarmy@yahoo.com**



sáb, 27 de ene a las 9:52 a. m.

La transacción número 35487886 con la entidad financiera BANCO ITAU, de la fecha 27-ene-2024 09:52:36 AM fue: APROBADA.

**Información del proveedor del servicio:**

Razón social:  
Banco Comercial AV Villas

NIT:  
860035827

**Información del cliente que efectuó el pago:**

IP:  
192.168.2.86

**Información del pago:**

**Nº Pago:** 35487886

**Nº Transacción:** 419385026

**Medio de Pago:** Pago con PSE

**Descripción:**

**Convenio: RECAUDO CREDITO DE VEHICULOS BANCO SANTANDER**

**CREDITO:**

830000027943

**TIPO DE PAGO:**

2

**Valor:**

\$2,000,000

La transacción número **35627435** con la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de la fecha 15-feb-2024 03:21:18 PM fue: **APROBADA.**

**Información del proveedor del servicio:**

Razón social:  
Banco Comercial AV Villas

NIT:  
860035827

**Información del cliente que efectuó el pago:**

IP:  
192.168.2.86

**Información del pago:**

**N° Pago:** 35627435

**N° Transacción:** 457278554

**Medio de Pago:** Pago con PSE

**Descripción:**

**Convenio: RECAUDO CREDITO DE VEHICULOS BANCO SANTANDER**

**CREDITO:**

**TIPO DE PAGO:**

**Valor:**

830000027943

3

\$2,400,000

La transacción número **35772912** con la entidad financiera BANCO ITAU, de la fecha 05-mar-2024 01:21:30 PM fue:  
**APROBADA.**

**Información del proveedor del servicio:**

Razón social:  
Banco Comercial AV Villas

NIT:  
860035827

**Información del cliente que efectuó el pago:**

IP:  
192.168.2.86

**Información del pago:**

**N° Pago:** 35772912

**N° Transacción:** 495445949

**Medio de Pago:** Pago con PSE

**Descripción:**

**Convenio: RECAUDO CREDITO DE VEHICULOS BANCO SANTANDER**

**CREDITO:**

**TIPO DE PAGO:**

**Valor:**

830000027943

3

\$2,400,000

La transacción número **35795465** con la entidad financiera BANCOLOMBIA, de la fecha 08-mar-2024 10:19:54 AM fue:  
**APROBADA.**

**Información del proveedor del servicio:**

Razón social:  
Banco Comercial AV Villas

NIT:  
860035827

**Información del pago:**

**N° Pago:** 35795465

**Medio de Pago:** Pago con PSE

**Información del cliente que efectuó el pago:**

IP:  
192.168.2.86

**N° Transacción:** 502185603

**Descripción:**

**Convenio: RECAUDO CREDITO DE VEHICULOS BANCO SANTANDER**

**CREDITO:**  
830000027943

**TIPO DE PAGO:**  
2

**Valor:**  
\$4,720,000

La transacción número **35925926** con la entidad financiera **BANCO ITAU**, de la fecha **02-abr-2024 10:13:14 AM** fue:  
**APROBADA.**

**Información del proveedor del servicio:**

Razón social:  
Banco Comercial AV Villas

NIT:  
860035827

**Información del pago:**

**N° Pago:** 35925926

**Medio de Pago:** Pago con PSE

**Información del cliente que efectuó el pago:**

IP:  
192.168.2.86

**N° Transacción:** 549387785

**Descripción:** Pago cuota mes de marzo

**Convenio: RECAUDO CREDITO DE VEHICULOS BANCO SANTANDER**

**CREDITO:**

830000027943

**TIPO DE PAGO:**

1

**Valor:**

\$2,132,174

FORO DE EXPERTOS DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD



ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL No. 10571  
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO

LUGAR Y FECHA : BOGOTA, D.C. OCTUBRE 27 de 2005

INTERVIENEN : Doctor DR(A). GARCIA RODRIGUEZ HILDA  
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). ERIC A. HERNANDEZ ALDANA  
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). MARIA FERNANDA ZAPATA PORRAS  
Oficial de Sanidad

ASUNTO : Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15\_ del Decreto 1796\_ de 14- SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.: ORTOPEDIA-

IDENTIFICACION : Grado TE. Código 91493066 Apellidos y Nombres Completos VASQUEZ MEDINA JAVIER AUGUSTO CC No. 91493066 DE BUCARAMANGA- ARMA: ART- FECHA DE NACIMIENTO: OCTUBRE 11 DE 1976- NATURAL DE BUCARAMANGA- Edad 29 años, Ciudad y Residencia Actual: CRA 25 No.14-23 BUCARAMANGA TEL: 6459391 - 311 4753457 CUENTA DE AHORROS No: 839744372 BBVA

## II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicosfísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_.
- Consejo Técnico SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_.
- Tribunal Médico SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_.

B. Antecedentes del Informativo

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO NR. 9 DE FECHA MAYO 23 DE 2002 ADELANTADO POR BCG 05.-

### III. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCION POR EVALUAR- DIAGNOSTICO- ETIOLOGIA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONOSTICO- FIRMA MEDICO)

Fecha: 04/10/2005 Servicio: ORTOPEDIA

INICIACION: HERIDA POR ARTEFACTO EXPLOSIVO CON PERDIDA DE MASA MUSCULAR, FRACTURA DE FEMUR EXP GRADO IIIA, LESION NERVIO CIATICO MAYOR LADO DERECHO. EN EL MOMENTO AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO A NIVEL 1/2 MEDIO MUSLO DERECHO. ETIOLOGIA: TRAUMATICA. ESTADO ACTUAL: AMPUTACION DE 1/3 MEDIO DE FEMUR DERECHO. PRONOSTICO: BUENO. FDO. DR. DANIEL FORERO OROZCO.-

### IV. CONCLUSIONES

#### A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).DURANTE DESARROLLO DE OPERACION MILITAR SUFRE LESION EN MUSLO DERECHO SEVERA TRATADO POR ORTOPEDIA QUE DEJA COMO SECUELA A). AMPUTACION TERCIO MEDIO DE MUSLO DERECHO.- B).LESION TOTAL DE NERVIO CIATICO MAYOR DERECHO.- C).CICATRIZ QUELOIDE EN REGION DORSAL DERECHA DOLOROSA CON DEFECTO ESTETICO. -FIN DE LA TRANSCRIPCION.-

muy buenos dias señor  
Jaimes le habla william  
Garzon del area juridica de  
aecsa para el banco  
Santander

12:54

señor javier disculpe espero  
se encuentre muy bien

12:55

Buenas tardes. Han pasado  
11 días de mi pago y a la  
fecha, Uds no han radicado  
ante el juzgado de San Gil el  
levantamiento de la medida  
de aprehensión

12:55 ✓

➔ Reenviado

| Expediente                              | Contenido              | Car. del de Interes                                       | Resumen             |                     |                     |
|-----------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <b>Expediente Procesado</b>             |                        |                                                           |                     |                     |                     |
| BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA |                        | JUAN RAMIRO VASQUEZ BARRON                                |                     |                     |                     |
| <b>Continuación de Radicación</b>       |                        |                                                           |                     |                     |                     |
| ACTUACIÓN 18442                         |                        |                                                           |                     |                     |                     |
| <b>Actuaciones del Proceso</b>          |                        |                                                           |                     |                     |                     |
| Fecha de Radicación                     | Actuación              | Resumen                                                   | Fecha de Radicación | Fecha de Radicación | Fecha de Radicación |
| 01 Mar 2024                             | PLAZACIÓN ESTADO       | ACTUACIÓN DE PLAZACIÓN DEL PROCESO A SAN GIL IS AL        | 01 Mar 2024         | 01 Mar 2024         | 01 Mar 2024         |
| 02 Mar 2024                             | AUTO ADANTE DE MANDADO | ABRIR CONCORDANCIA DE DESARROLLO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA | 02 Mar 2024         | 02 Mar 2024         | 02 Mar 2024         |
| 31 Mar 2024                             | RADICACIÓN DE PROCESO  | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REQUERIDA Y FISCALIA   | 31 Mar 2024         | 31 Mar 2024         | 31 Mar 2024         |

12:55



1



AECSA

Buenas tardes. Han pasado 11 días de mi pago y a la fecha, Uds no han radicado ante el juzgado de San Gil el levantamiento de la medida de aprehensión

12:55 ✓✓

➔ Reenviado

| Fecha de Radicación | Actuación             | Actuaciones del Proceso                                         | Fecha de Radicación | Fecha de Radicación | Fecha de Radicación |
|---------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 02 May 2024         | PLAZACION EXTINGUO    | ACORDADO REGISTRAR EL APREHENSIONE Y EXTINGUO                   | 02 May 2024         | 02 May 2024         | 02 May 2024         |
| 01 May 2024         | AUTO AGASTE DE AVONDA | ACORDADO CONOCIMIENTO DE LA DECISION DE APREHENSIONE Y EXTINGUO |                     |                     |                     |
| 01 May 2024         | RADICACION DE PROCECO | ACORDADO DE RADICACION DE EXTINGUO Y RADICACION DE EXTINGUO     | 01 May 2024         | 01 May 2024         | 01 May 2024         |

12:55 ✓✓

Es tan amable señor Javier y me conforma placa, modelo y marca del vehiculo

12:55

LGV940, Opel Crossland

12:56 ✓✓

permitamen un momento

12:57



11:11

de igual manera señor  
Javier le recomiendo no  
movilizar el vehiculo

11:12

**AECSA**

de igual manera señor Javier le  
recomiendo no movilizar el  
vehiculo

No creo que la policía sea  
tan ruin como Uds de  
querer quitarle el medio de  
transporte a una persona  
discapacitada...

11:22 ✓✓

señor javier ya solicite la  
terminacion esperemos  
que de aca al lunes ya se  
encuentre el proceso  
terminado de igual manera  
le recuerdo proxima fecha  
de pago para el dia  
02/04/2024

11:34

## Bienvenido, VASQUEZ MEDINA JAVIER AUGUSTO

Queremos darte la bienvenida a **SANTANDER CONSUMER** y agradecer la confianza que has depositado en nosotros para adquirir tus productos financieros y de seguros.

A continuación, te brindaremos toda la información respecto a tu crédito de vehículo y seguros:

### Resumen Producto

|                                           |                |                   |                     |                      |         |
|-------------------------------------------|----------------|-------------------|---------------------|----------------------|---------|
| Número de crédito                         | 830000027943   | Plazo del crédito | 60 meses            | Día del pago mensual | 2       |
| Fecha de iniciación de pago de tu crédito |                | 2023-01-02        | Tasa Efectivo Anual |                      | 24.16 % |
| Plan                                      | TRADICIONAL-60 |                   |                     | Tasa Mes Vencido     | 1.820 % |

|                                                                        |                         |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Valor financiado del vehículo                                          | \$78.990.000 COP        |
| Valor financiado de accesorios                                         | \$0 COP                 |
| Valor financiado de póliza de automóviles (Todo Riesgo) por un año     | \$0 COP                 |
| Valor financiado del seguro de vida (cobertura por todo tu crédito)    | \$1.137.456 COP         |
| Valor financiado del seguro de protección financiera (Cobertura anual) | \$0 COP                 |
| <b>Monto total del desembolso</b>                                      | <b>\$80.127.456 COP</b> |

|                                                |         |
|------------------------------------------------|---------|
| Valor mensual del seguro protección financiera | \$0 COP |
|------------------------------------------------|---------|

**Nota:** Tanto el valor del Monto total del desembolso como el valor Mensual del seguro de protección financiera se encuentran cubiertos en tu cuota.

### Plan de pago

- > 1 cuota a pagar por valor de \$3.107.191 más cargos adicionales (GMF y RGM)
- > 11 cuotas a pagar por valor de \$2.280.810
- > 48 cuotas a pagar por valor de \$2.174.438

## Primera cuota

El valor de la primera cuota es de \$3.183.661 e incluye lo siguiente:

- \$4.550 por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF- sobre el valor de los seguros financiados.
- \$71.920 por concepto del Registro de la Garantía Mobiliaria -RGM- ante Confecámaras con base en el Decreto 400 del 24 de febrero de 2014.
- \$2.284.701 por concepto de los intereses generados por los días adicionales a 30 días, transcurridos entre la fecha de desembolso del crédito y la primera fecha de pago.

## Canales de Atención

|                                                                                    |                                         |                                        |                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | Línea telefónica de servicio al cliente | (57) 1 743 43 01                       | <b>Horarios</b> (Lunes a viernes 8 am-6 pm)<br>(Sábado, domingo y festivo no hay atención)                                         |
|  | Correo electrónico                      | servicioalcliente@santanderconsumer.co |                                                                                                                                    |
|  | Línea Oficial WhatsApp Business         | +571 743 43 01                         | Servicio autogestión 24 horas<br><b>Horarios asesor</b> (Lunes a viernes 8 am-6 pm)<br>(Sábado, domingo y festivo no hay atención) |

Muchas gracias por contar con nosotros,

**Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**